

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

8959 *CIRCULAR 1/1989, de 19 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el proceso de designación o elección de los primeros Vocales de su Comité Consultivo representantes de los miembros de las Bolsas, de los emisores y de los inversores.*

La disposición adicional segunda del Real Decreto 341/1989, de 7 de abril, habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para regular el proceso de designación o elección de los Vocales de su Comité Consultivo representantes de los miembros de las Bolsas, de los emisores y de los inversores. Siendo preciso que dicho órgano entre en funcionamiento cuanto antes, resulta necesario regular ciertos extremos para que se produzca su rápida constitución.

En su virtud, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 19 de abril de 1989, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. *Representantes de los miembros de las Bolsas.*

1. Antes del día 12 de mayo de 1989 cada una de las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el sentido de los votos que a cada una de ellas corresponde emitir de acuerdo con el número 1 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 34/1989, de 8 de abril, sobre el Comité Consultivo de dicha Comisión Nacional.

2. Dentro de la semana siguiente a la fecha mencionada en el número anterior, por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se procederá al escrutinio de los votos recibidos y al nombramiento de los Vocales titulares y suplentes que resulten elegidos.

Segundo. *Representantes de los emisores*

1. Por la Secretaría del Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se procederá a elaborar, con la colaboración de los servicios de las Bolsas Oficiales de Comercio, la relación de Empresas contemplada en la letra a) del número 2 del artículo 3.º del Real Decreto 341/1989, de 7 de abril, sobre el Comité Consultivo de la

Comisión Nacional del Mercado de Valores. Una vez que se disponga de dicha relación, y en acto público presidido por el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores cuya celebración será anunciada con tres días, al menos, de antelación en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a la realización de los sorteos previstos en la letra b) del mencionado número 2 del artículo 3.º del citado Real Decreto.

2. El resultado del sorteo será notificado de modo inmediato por la Secretaría del Comité Consultivo a las Empresas designadas, con indicación a cada una de cuáles son las restantes que hayan de elegir con ella un Vocal titular y otro suplente. Antes del día 12 de mayo de 1989 cada una de las Empresas designadas remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores sus correspondientes votos. El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores procederá al escrutinio en el mismo acto en el que tenga lugar el escrutinio y nombramiento de los Vocales designados por las Juntas Sindicales de las Bolsas a que se refiere el número primero de la presente Circular.

Tercero. *Representantes de los inversores*

1. El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores procederá a nombrar al Vocal titular y al suplente designado por el Instituto Nacional del Consumo de acuerdo con el número 1 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto sobre su Comité Consultivo, tan pronto como el mencionado Instituto comunique quiénes son los designados.

2. La elección y nombramiento de los Vocales a que se refiere la letra b) del número 3 del artículo 3.º del Real Decreto 341/1989, se verificará, una vez obtenidas las correspondientes relaciones de Entidades, en los plazos y con arreglo al procedimiento contenido en el número segundo de la presente Circular. Las citadas relaciones se efectuarán con referencia al último día del mes anterior a aquel en que haya de tener lugar el sorteo.

Cuarto. *Publicación de los nombramientos de los Vocales*

El nombramiento de los Vocales del Comité Consultivo será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 1989.—El Presidente del Consejo, Luis Carlos Croissier Batista.